



INSTRUCCIONES PARA REGISTRO DE ALIMENTOS COMERCIALES

El 28 de junio de 1962 fue aprobada por el Senado de Puerto Rico la Ley #110, conocida como la Ley de Alimentos Comerciales de Puerto Rico según enmendada y se aprobó conjuntamente el Reglamento de Mercado núm. 11 para reglamentar la venta y distribución de alimentos comerciales para animales domésticos en Puerto Rico. El propósito de dicha Ley y Reglamento fue el de proveer a los agricultores o consumidores de dichos alimentos, una forma de verificar el contenido de los mismos y así mantener la calidad de acuerdo con lo garantizado.

Todo alimento comercial deberá tener un registro expedido por el Departamento de Agricultura, mediante la autorización del Laboratorio Agrológico en Dorado.

REQUISITOS INDISPENSABLES PARA DISTRIBUIR ALIMENTOS COMERCIALES EN PUERTO RICO.

1. Ser residente de Puerto Rico
2. Disponer de o tener un establecimiento o lugar adecuado donde se puedan llevar a cabo inspecciones de lotes de alimentos comerciales en cualquier momento o en fecha previamente acordada
3. Mostrar evidencia fehaciente de la tenencia o posesión del local
4. Someter carta del fabricante del alimento comercial, donde éste lo designa como su agente o representante autorizado
5. Someter carta suya al fabricante, aceptando la representación
6. Someter que el agente o representante es una corporación, someter copia del certificado de incorporación expedido por el Departamento de Estado de Puerto Rico o el estado de los Estados Unidos donde está incorporada.



Solicitud para el registro de Alimentos Comerciales

1: Formulario Parte A y B – el mismo debe ser cumplimentado de la siguiente manera:

1. Nombre del Alimento Comercial y marca de fábrica.
2. Reclamo del uso de la droga activa, si es medicinado el alimento.
3. Designación específica de los animales para cuya alimentación es distribuido el Alimento Comercial.
4. Análisis garantizado de proteína, grasa, fibra y minerales.
5. Lista de ingredientes donde estos deben ajustarse a las definiciones y términos de la Asociación Americana Oficial de Control de Alimento (AAFCO).
6. Instrucciones de uso y si aplica, Advertencia y/o Precaución.
7. Nombre y dirección del fabricante.
8. Peso Neto.
9. Número de registro asignado por el Departamento de Agricultura.

Recuerde:

- A) El periodo de vigencia de los registros de alimentos comerciales según las enmiendas a la Ley #110 y su Reglamento es de dos (2) años.
- B) Será responsabilidad tanto del Puerto como del Distribuidor informar sobre la llegada de embarque al puerto para que sea Inspeccionado.

2: CERTIFICADO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE ALIMENTOS COMERCIALES Y SU ANEJO.

En el mismo se incluirá el nombre de cada producto con su número de registro.

3: INFORME TRIMESTRAL DE VENTAS DE ALIMENTOS COMERCIALES

Cada tres meses se reportan las ventas de alimento comercial terminado, el mismo conllevará un arbitrio de inspección pagando (.40¢) por tonelada, pagadero al Secretario de Hacienda, el mismo se enviará al Laboratorio Agrológico a: #7 Carr. 693, Dorado, PR 00646-3445 o a la Div. De Finanzas del Departamento de Agricultura.

4: (CUSTOM FEED FÓRMULA) SOLICITUD DEL MANUFACTURERO Y SOLICITUD DEL FABRICANTE (PARTE A Y B)

Debido a las nuevas tendencias, los agricultores tienden a elegir que ingrediente quieren para sus animales, por esta razón se prepara un (CUSTOM FEED FÓRMULA). El cual tendrá una vigencia no mayor de tres meses.